



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Acámbaro, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa *E2209 Limpia Municipal*, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Acámbaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados al Programa *E2209 Limpia Municipal*.

El 18 de mayo de 2020 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. Posteriormente, el 19 de mayo del año en curso, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el ente fiscalizado el 26 de mayo de 2020, al haberse autorizado una prórroga para tal efecto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Como parte del proceso de auditoría, el 14 de agosto de 2020 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 26 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 18 de septiembre de 2020.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 de octubre de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de octubre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones I y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 15, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 35, 37, fracción I, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XIV y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, que implica una combinación de los enfoques. Dicha auditoría tuvo como objetivo valorar el proceso de la formulación de los programas presupuestarios del Municipio a partir del análisis de la congruencia de su diseño, el funcionamiento de los sistemas de gestión para la validación del cumplimiento de metas y los avances en la preparación del Gobierno para la implementación de la Agenda 2030. Dicho objetivo se desagrega en cuatro objetivos específicos, que son:

1. Verificar la correcta aplicación de la Metodología del Marco Lógico en el proceso de formulación del Programa;
2. Verificar la emisión y clasificación de la información programática en la cuenta pública;
3. Verificar el grado de avance en el cumplimiento de metas; y
4. Verificar los avances del Gobierno en la implementación de la Agenda 2030.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto general de la materia a auditar, por lo que hace al marco normativo general para los procedimientos se señala que el Presupuesto Basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados ya que busca mejorar la calidad del gasto y los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto Basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Por otra parte, los citados lineamientos establecen en su apartado *considerando*, que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

En el apartado correspondiente a la selección del programa presupuestario se señala que en el Programa General de Fiscalización 2020 se contempló la realización de 46 auditorías de desempeño en el ámbito municipal, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2019, revisando para tal efecto uno de los programas presupuestarios ejecutados en dicho periodo.

Para la selección del programa presupuestario auditado, la Auditoría Superior del Estado consideró ciertos criterios respecto a la disponibilidad, el cúmulo y calidad de la información proporcionada, la materialidad presupuestal y la cobertura de la fiscalización en ejercicios previos.

Con base en los criterios cuantitativos y cualitativos referidos, en el caso de la administración municipal de Acámbaro, Gto., se seleccionó el Programa Presupuestario *E2209 Limpia Municipal*, cuyo objetivo refiere a la suficiente difusión de la cultura de reciclaje en el primer cuadro de la ciudad, con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios públicos municipales en el Municipio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en nueve procedimientos, con los siguientes resultados:

Diseño:

1. Análisis del origen de la intervención (planificación).

- Identificación del problema, necesidad u oportunidad.
- Análisis de la situación problema y de la solución.
- Análisis de alternativas.
- Integración de la Matriz de Indicadores para Resultados (traspaso de información del árbol de objetivos a la Matriz de Indicadores para Resultados).

2. Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados (formulación).

- Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Presupuesto por Resultados:

3. Programación y Presupuestación.

- Presupuestación por resultados con desagregación programática.

Monitoreo:

4. Monitoreo de la Gestión del Programa.

- Avance en el cumplimiento de metas con base en evidencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Desarrollo Sostenible:

5. Avances en la implementación de la Agenda 2030.

- Apropiación de la Agenda 2030.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Diseño; Presupuesto por Resultados; Monitoreo; y Desarrollo Sostenible.

En tal sentido, en el rubro de Diseño, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a análisis del origen de la intervención (planificación); y 2 del resultado número 2, correspondiente a consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados (formulación). En el apartado de Monitoreo, se formuló la recomendación consignada en el punto 3 del resultado número 4, relativo a monitoreo de la gestión del Programa. Finalmente, en el rubro de Desarrollo Sostenible, se formuló la recomendación plasmada en el punto 4 del resultado número 5, referido a avances en la implementación de la Agenda 2030.

En el caso del resultado número 3 del rubro de Presupuesto por Resultados, relativo a presupuestación por resultados con desagregación programática, este no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado asumió y estableció un compromiso para realizar acciones de mejora respecto a 3 de las recomendaciones formuladas, precisando las acciones de mejora a realizar, las fechas ciertas para ello y los responsables de efectuarlas; no



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

obstante, respecto a 1 de las recomendaciones el sujeto fiscalizado no emitió pronunciamiento alguno por lo que se valoró como *persiste*. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que para que los ayuntamientos (y entidades paramunicipales, en su caso) cumplan sus mandatos con mayor efectividad, requieren adoptar un modelo de gestión orientada a resultados. Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados*

Acorde con las buenas prácticas de la Gestión para Resultados, se reconoce que el desempeño de la gestión municipal considera como punto de partida la integración de los componentes del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejecución y seguimiento. Es así, que integrar de forma sistémica dichos componentes permitirá a los gobiernos municipales elevar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas, en términos de resultados.

Razón por la cual para lograr una aproximación a la medición del desempeño municipal se requiere analizar la articulación entre los instrumentos de la planeación para el desarrollo municipal, los programas presupuestarios elaborados bajo la Metodología del Marco Lógico, la asignación presupuestaria bajo una desagregación programática y el seguimiento a los resultados a partir del monitoreo de los indicadores.

En ese contexto, se diseñó la auditoría con la finalidad de valorar el proceso de la formulación de los programas presupuestarios del Municipio a partir del análisis de la congruencia de su diseño y el funcionamiento de los sistemas de gestión para la validación del cumplimiento de metas. De manera adicional, considerando los retos actuales de la gobernanza por lograr un desarrollo sostenible, equitativo e incluyente, se complementó el alcance de la auditoría con la intención de conocer los avances en la preparación del gobierno municipal para la implementación de la Agenda 2030 en las políticas locales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En cuanto a la Gestión para Resultados del gobierno municipal, se hizo constar que durante el ejercicio fiscal 2019 el sujeto fiscalizado no evidenció la articulación integral de los componentes del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, al menos en lo que correspondió al Programa Presupuestario *E2209 Limpia Municipal*, por lo que no se contó con las bases necesarias para conocer la capacidad del gobierno municipal por alcanzar sus objetivos.

Lo anterior, debido a que si bien el sujeto fiscalizado acreditó su intención de trabajar las fases de planeación y formulación de programas con base en la Metodología del Marco Lógico. No obstante, de los avances observados en 2019 se advierte la oportunidad de reforzar el apego metodológico durante la elaboración de los documentos diagnósticos y en la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

En esta parte también se destaca que una Matriz de Indicadores para Resultados adecuadamente diseñada, permite organizar los objetivos, indicadores y metas de los programas presupuestarios. En consecuencia, facilita los procesos de ejecución, monitoreo y evaluación de estos pues una Matriz de Indicadores para Resultados optimizada (bajo el apego estricto de la Metodología del Marco Lógico) permite conocer a partir de indicadores cuantitativos y cualitativos el desempeño de los programas y proyectos que utilizan recursos públicos para su ejecución, con la finalidad de conocer si efectivamente tienen un impacto positivo en la sociedad, es decir, si son rentables desde el punto de vista socioeconómico y por lo tanto si apoya, o no, y en qué medida, al logro de los objetivos estratégicos de la administración.

Derivado de ello, se advierte la oportunidad de fortalecer la instrumentación de una gestión orientada a resultados, con la intención de alentar la mejora continua, impulsar las buenas prácticas y promover una cultura de desempeño que permita establecer metas y medir resultados.

Por lo que hace a la preparación del gobierno municipal para la implementación de la Agenda 2030, se constató que uno de los cuatro componentes evaluados, presentan un grado de avance formal o en desarrollo, lo que significa que se ha comenzado con trabajos en la materia, sin embargo, hace falta formalizar la estrategia de implementación y orientarla a un mayor alcance, de manera que la adopción se integre a las acciones de gestión estratégica, de coordinación, de supervisión y de la gestión del desempeño, así como en la comunicación y la rendición de cuentas del gobierno municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También se reconoce el compromiso proactivo manifestado por la administración municipal de Acámbaro, Gto., consistente en emprender acciones para mejorar la gestión pública. Lo anterior, considerando su respuesta al pliego de recomendaciones, en la que se presentó un *Plan de Trabajo* que establece sus compromisos y plazos determinados para realizar acciones que den atención a 3 de las 4 recomendaciones formuladas, quedando pendiente las acciones referentes a la incorporación de una estrategia para la implementación y adopción de la Agenda 2030.

Finalmente, se señala que el seguimiento de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, hasta su total implementación, así como de aquellas que hayan persistido, con independencia de los argumentos recibidos durante el proceso de fiscalización, se realizará por la Auditoría Superior del Estado, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2020, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Acámbaro, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa *E2209 Limpia Municipal*, por el ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Acámbaro, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Programa *E2209 Limpia Municipal*, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 12 de octubre de 2020
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragoso

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Acámbaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, resultados al Programa E2209Limpia Municipal de Acámbaro

Descripción: A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Acámbaro, Gto., con enfoque de consistencia y resultados al Programa E2209Limpia Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Información de Notificación: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Destinatarios: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_626_20201012103143069.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: CLAUDIA SILVA CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 12/10/2020 03:33:19 p. m. - 12/10/2020 10:33:19 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

39-31-c0-ca-38-8f-d0-87-b0-55-ae-6e-ee-bc-ec-1a-29-50-13-17-5f-a0-aa-09-76-d3-a1-6c-70-dd-fb-4c-6a-33-20-9c-d3-88-f6-fe-fa-86-52-ee-eb-46-24-00-f9-02-19-2f-b3-8f-8c-30-9e-61-61-49-b5-3c-c3-14-09-a9-b7-9c-04-91-05-e7-20-9a-c4-a0-60-8a-c9-ed-b7-ba-e3-d4-88-3a-b9-e7-9e-df-20-77-ef-c1-5c-d3-21-58-7a-c3-7e-bc-c7-41-91-b1-43-40-67-a1-8a-cb-c9-61-b7-52-b0-39-08-ad-f1-b4-f1-66-d4-64-1c-f1-59-34-18-8c-6a-f0-12-d8-17-4a-01-a5-39-44-c5-41-a8-eb-c2-c2-87-a2-79-f3-76-ca-95-e8-d6-c2-60-01-65-ad-61-f1-e0-65-6c-03-51-3b-09-34-02-36-c9-cc-5c-97-47-7f-a2-d6-c5-f5-dd-63-07-42-74-ec-00-e3-36-42-35-01-b7-51-19-3a-83-dc-7d-c4-72-e2-d8-2b-84-86-f1-d1-db-fe-bc-29-43-a0-1c-81-39-15-df-32-c1-d7-2c-b3-ea-93-9b-87-ea-11-2c-2a-d5-4b-35-a0-ed-ec-ca-23-5e-06-22-77-70-59-0a-53-15-69-5a-a4

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/10/2020 03:39:24 p. m. - 12/10/2020 10:39:24 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/10/2020 03:39:27 p. m. - 12/10/2020 10:39:27 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637380959674970968

Datos Estampillados: duEJQ5007H29LvV5fBH4cB9bcl=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 200186342
Fecha (UTC/CDMX): 12/10/2020 03:39:25 p. m. - 12/10/2020 10:39:25 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 12/10/2020 03:34:58 p. m. - 12/10/2020 10:34:58 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

bc-48-12-f1-28-63-2d-47-31-e2-0c-0c-e9-09-71-90-93-a2-86-af-32-f2-0b-ad-34-e2-aa-64-35-65-2d-33-89-ae-d7-cf-e3-14-77-9b-22-9d-a3-12-ba-24-7f-98-53-55-63-c9-04-c5-dd-44-2d-97-e1-e8-fc-11-0d-d9-fe-53-3c-60-42-d7-d2-55-af-ff-25-7b-93-ec-9e-6e-7c-c0-95-2e-fc-cf-96-e9-dd-08-4f-ea-cb-68-8d-eb-27-fc-22-42-55-df-61-8e-f3-6f-de-88-26-60-7c-10-a9-cf-ec-e4-fd-c1-e4-15-b4-e8-ec-81-8b-e2-6f-6e-8e-2d-d4-4e-c2-4d-df-4d-36-5e-f3-87-a6-81-25-21-07-bc-10-f7-fb-b3-dd-49-a2-30-ba-3d-ab-81-75-b9-96-c2-dc-d4-82-92-08-3c-be-61-d3-ed-fe-41-d7-66-c9-85-fc-1a-6e-0a-c6-b4-c1-5e-3d-f1-72-32-9a-ba-79-1e-dd-86-45-1d-99-24-05-41-b4-79-2f-d3-07-ea-19-71-65-4e-7b-54-11-58-06-15-15-f1-b4-c0-ed-63-c0-1a-84-f4-96-30-66-b4-09-54-6d-93-66-2f-5d-fc-3b-a5-10-5b-b6-bd-43-f2-27-9e-45-ab-12-72-fe-e6

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/10/2020 03:41:03 p. m. - 12/10/2020 10:41:03 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/10/2020 03:41:05 p. m. - 12/10/2020 10:41:05 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637380960657002745
Datos Estampillados: pPfH6pd7QIAV/O0oNJ+QTFnoL9A=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 200186697
Fecha (UTC/CDMX): 12/10/2020 03:41:04 p. m. - 12/10/2020 10:41:04 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 12/10/2020 04:10:01 p. m. - 12/10/2020 11:10:01 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

7a-c6-f8-2b-0f-15-06-51-3a-0e-da-c2-3d-b6-df-f8-b0-68-4b-f0-11-9b-6f-1a-96-37-75-01-e5-e6-6e-f6-ed-3f-3d-78-b7-7f-bb-39-9d-61-5f-2d-b7-0a-af-9c-46-8b-b1-25-89-c4-f7-7a-02-de-b7-a3-d4-6c-8f-4e-49-8b-55-b3-68-f7-0b-de-82-8a-2f-a6-98-6e-16-83-4d-7b-7e-bb-33-1e-9d-71-c0-ce-a1-30-1d-78-fe-7f-4f-b7-26-80-4e-35-aa-98-c0-b2-7f-e6-7a-3c-ab-6d-1e-85-cb-df-12-a1-8e-b6-34-1f-6a-f2-cd-23-69-ea-26-c1-83-b1-38-d7-38-b5-5d-e6-dc-af-53-b8-95-dd-08-8b-a4-e4-31-cf-77-6d-c8-58-f9-cf-a2-41-c0-22-69-60-03-78-b3-1a-d2-cc-e1-d5-bd-4f-50-13-43-d1-c6-92-f8-cc-18-f6-59-4d-2e-e3-05-af-cc-be-49-ba-60-77-37-2d-09-59-05-a8-49-04-d1-ab-c7-e2-09-37-7b-24-1d-c6-1b-7b-f6-d3-79-a9-45-78-a3-97-eb-d2-c0-c5-0e-ce-ba-ad-e2-c3-cb-88-3e-eb-b9-c0-c0-39-2a-f6-d2-d0-42-48-36-fd-40-a5-e8-b9-82-10-ec-87

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/10/2020 04:16:06 p. m. - 12/10/2020 11:16:06 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/10/2020 04:16:09 p. m. - 12/10/2020 11:16:09 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637380981690102103
Datos Estampillados: UXC+xcXx5eNrWTbIX/TOcA1Q414=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 200194985
Fecha (UTC/CDMX): 12/10/2020 04:16:06 p. m. - 12/10/2020 11:16:06 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 12/10/2020 04:31:28 p. m. - 12/10/2020 11:31:28 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

73-b5-b9-72-a6-27-f5-5f-54-f4-5a-b6-ae-ac-50-d5-45-30-eb-e2-d6-4b-55-69-18-5f-3f-3e-0b-33-b2-c3-23-23-21-4a-28-16-cd-5f-79-6e-de-89-8c-45-51-55-cf-6c-af-75-4b-4c-2f-48-4b-54-e9-8d-27-22-34-19-fb-0b-cb-43-8f-39-6f-00-67-72-04-f1-4b-df-b8-7f-d2-c7-a8-b5-dc-b3-b4-b5-d0-55-d3-71-1f-b0-30-98-9b-86-a0-85-47-52-c6-79-8c-34-cb-42-20-6e-94-8e-65-5d-05-a6-e7-24-0d-9e-b3-3f-df-a1-89-15-a7-24-24-11-2a-91-df-3f-d3-d6-56-52-02-ae-73-ee-3b-14-14-ca-0a-a8-1d-3b-3d-b5-41-a4-82-53-38-c6-0c-02-d6-a1-c5-ab-59-26-71-df-d8-c6-30-6f-91-1f-aa-57-25-a2-ca-82-e5-19-5b-8d-3c-84-4b-89-19-6a-d0-c0-83-2b-6b-fd-eb-10-2d-c2-9d-b6-70-ce-f8-d9-49-49-87-2f-88-ca-28-67-02-cd-86-e0-52-df-2b-9f-fb-2a-0a-f2-58-fb-8a-b3-44-dc-cb-13-fb-49-d8-98-3e-d1-3d-1e-94-b3-68-ed-5d-69-e0-d7-eb-5a-cd-58-b5-5e

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/10/2020 04:37:34 p. m. - 12/10/2020 11:37:34 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/10/2020 04:37:36 p. m. - 12/10/2020 11:37:36 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637380994567456784
Datos Estampillados: lhBVn62c2roBYL6oktydTp8ABKQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 200200771
Fecha (UTC/CDMX): 12/10/2020 04:37:35 p. m. - 12/10/2020 11:37:35 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 13/10/2020 01:13:59 a. m. - 12/10/2020 08:13:59 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

6f-44-92-df-be-26-a4-9c-e3-50-6e-40-0f-a4-d7-7d-89-9b-5f-fd-58-97-f0-c5-bd-d0-cf-b2-75-dd-cf-9b-6f-2d-9c-b5-18-7c-cb-ac-e6-97-00-77-ce-80-2f-75-b3-6d-87-69-64-5c-54-53-6b-d0-65-e3-ec-5c-88-d5-dc-1d-21-ba-45-f0-f1-61-77-f5-87-93-26-0a-ec-f1-db-c6-99-c5-2c-a6-ff-25-6c-24-2c-e7-3e-ba-98-64-5b-1f-96-80-4b-00-6d-cf-a0-a2-5d-c0-6d-f4-a1-e9-f9-0b-d7-b0-93-f3-ef-79-d8-2c-f0-36-a4-64-93-d5-8b-40-cc-35-c0-4f-eb-d2-16-5c-93-7f-d0-16-d5-6f-f8-d9-da-81-d6-61-a0-f3-b6-06-03-8c-ce-2e-f8-94-16-2b-08-8c-8f-eb-5e-d3-f1-12-da-09-29-76-60-6a-d5-c5-02-f0-67-36-c5-6f-7c-86-bb-38-59-08-11-ed-36-57-d6-97-ee-fe-ee-a1-18-b4-3d-32-18-7f-00-59-26-b7-2d-d9-2f-e9-65-4f-cb-dc-1e-36-42-e5-d5-a7-71-11-6b-45-ab-7d-ba-44-e3-71-ce-80-96-3c-5c-bb-c5-7a-8d-e8-69-94-11-84-20-96-76-93-e2-43-6f-f8

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 13/10/2020 01:20:04 a. m. - 12/10/2020 08:20:04 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31
TSP
Fecha (UTC/CDMX): 13/10/2020 01:20:07 a. m. - 12/10/2020 08:20:07 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637381308072746330
Datos Estampillados: DObqkMc7K2zsO9wheX6NGjCiWwA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 200371003
Fecha (UTC/CDMX): 13/10/2020 01:20:04 a. m. - 12/10/2020 08:20:04 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 13/10/2020 01:26:15 a. m. - 12/10/2020 08:26:15 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 54-41-63-b3-7b-d4-61-41-6c-7d-c8-f0-64-5d-a8-06-5e-cc-df-ee-a3-52-ee-57-2c-1d-f8-41-44-94-f9-fc-58-9c-31-03-27-6f-e2-e7-35-5e-6f-c1-73-fe-ac-65-11-9c-4f-3e-cd-d9-32-a2-0a-66-58-55-5a-69-b4-4b-26-8e-97-d6-2d-68-e9-eb-a7-a9-6b-2c-cb-96-de-18-c5-61-48-f0-35-f7-37-db-ea-dc-b4-33-32-a5-36-cf-0a-e9-10-3e-79-6e-1b-25-89-a1-94-af-02-59-50-e8-f1-61-e4-53-c0-a1-55-bd-74-14-2a-b9-74-63-0e-f1-80-e3-b5-50-3b-56-a4-a9-74-c5-55-b4-c3-c6-2d-a4-ca-1f-b0-08-8c-98-49-79-0d-e1-17-af-80-91-22-4f-43-02-b2-55-51-4d-49-19-b9-ee-5e-e9-38-a3-f4-1d-c3-66-32-0a-0d-4e-fc-2b-98-40-a3-b1-aa-ee-1d-16-72-d5-76-8c-6e-b7-7b-d8-fe-2b-c1-04-2f-dd-0d-15-a5-59-ee-67-f1-0b-41-11-99-c6-94-31-df-88-de-fb-60-09-05-4b-f3-09-0d-97-f3-61-31-9e-5e-59-94-e3-f9-61-cf-8c-76-58-e6-eb-55-a1-40-0c-a7-76-fa-20

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 13/10/2020 01:32:20 a. m. - 12/10/2020 08:32:20 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 13/10/2020 01:32:22 a. m. - 12/10/2020 08:32:22 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637381315420875092
Datos Estampillados: 62qFtCFYjzDu+FRWeLKjKSLnCuA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 200372866
Fecha (UTC/CDMX): 13/10/2020 01:32:19 a. m. - 12/10/2020 08:32:19 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Firma Electrónica Certificada
